



**ANEX-DN-0071-2021
MH-DGA-AANX-GER-RES-0052-2024**

Aduana La Anexión, Liberia Guanacaste, a las diez horas del quince de febrero del dos mil veinticuatro.

Esta Subgerencia por motivo de no haber Gerente nombrado, procede a iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Leonel De Jesús Castro Alemán, número de pasaporte No. CO2696946 relacionada con el decomiso realizado por la Policía de Control Fiscal mediante acta No. 51833 del 5 de junio del 2021.

Resultando

I. Según Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgos No. 51833 del 5/06/2021, indica que en La Cruz, Peñas Blancas, específicamente en el control de salida de vehículos y unidades de transporte en la aguja sur de la Aduana de Peñas Blancas, se le hizo señal de alto al camión marca Hino de color blanco, matrícula nicaragüense No. LE22555, cuyo conductor era el señor Leonel De Jesús Castro Alemán, número de pasaporte No. CO2696946, mismo que transportaba la mercancía declarada en el DUA 003-2021-045721 y se procedió hacer la apertura del marchamo No. DGA-NI-1252946 siendo que en dicho camión contenía mercancía tipo perlin de hierro, varillas de hierro, alimento para bovino y avícola y arroz, misma que no estaba declarado en el DUA presentado, por lo que se procede con el decomiso de la mercancía (folios 3-13).

II. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgos No. 53304 del 15/06/2021 los funcionarios de la Policía de Control Fiscal procedieron a realizar el depósito de las mercancías decomisadas, en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario No. 19231-2021 (folios 14-16).



III. Mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0132-2023 del 15/09/2023 y MH-DGA-AANX-DT-OF-0150-2023 del 30/08/2023 la Sección Técnica Operativa emitió el criterio técnico de cálculo de la obligación tributaria de las mercancías decomisadas (folios 29-42).

IV. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

Considerando

I. Régimen Legal aplicable: De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a), 10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: "... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)" (El subrayado no está en el original).

II. Objeto de la litis: Se inicia procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Leonel De Jesús Castro Alemán, número de pasaporte No. CO2696946, por el monto de ₡441,491.71 (cuatrocientos



cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y un colón con 71/100) por concepto de la obligación tributaria aduanera de las mercancías descritas como perlin y varillas, decomisadas por la Policía de Control Fiscal, que consta en el Acta de Decomiso No. 51833 del 05/06/2021.

IV. Sobre el fondo del asunto: El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera realizada contra el señor Leonel De Jesús Castro Alemán, por del decomiso de las mercancías descritas como perlin y varillas, decomisadas por la Policía de Control Fiscal, debido a que al momento de realizar la inspección de las mercancías amparadas al DUA 003-2021-045721 se obtuvo como resultado que el camión contenía mercancía tipo perlin de hierro, varillas de hierro, alimento para bovino, avícola y arroz, misma que no estaba declarado en el DUA presentado, por lo que se procedió con el decomiso de las mercancías. Según consta en el acta de previa cita, se realizó el decomiso de las siguientes mercancías:

Línea	Cantidades / unidades	Descripción
1	01	saco de arroz de la marca El Faisan de 96% grano entero con un peso de 45,36 kilogramos hecho en Nicaragua.
2	09	sacos de alimento balanceado bovinos, marca Aceitera El Real, hecho en Nicaragua, de 45,35 kilogramos cada saco
3	10	sacos de harina de soya marca Aceitera El Real con un peso de 45,36 kilogramos hecho en Nicaragua
4	08	sacos de afrecho de trigo de la marca MillRun con un peso de 45,36 kilogramos por saco hecho en Nicaragua.
5	03	sacos de afrecho de trigo de la marca Harinisa con un peso de 45,36 kilogramos por saco hecho en Nicaragua.
6	12	saco de alimento para bovino y avícola, de la marca Cukra Industrial S.A, hecho en Nicaragua, con peso de 15 kilogramos por saco.
38		Perlin de 4 pulgadas por 2 pulgadas con un grosor de 1/8 de pulgada, no indica origen.
140		Varillas de construcción número 3, hecha en Costa Rica

Consta en el Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo No. 51835 las mercancías descritas en el cuadro anterior de línea 1-6 fueron entregadas al Servicio Nacional de Salud Animal y quedó bajo su custodia (folio 7-10).



Referente al perlin y varillas, estas se encuentran en el Depositario fiscal Almacenes del Pacífico ALPHA S.A, bajo el movimiento de inventario N° 19231-2021, mismas que se detalla en cálculo de la obligación tributaria aduanera, realizada en el dictamen técnico NO. MH-DGA-AANX-DT-OF-0132-2023 del 15/09/2023: Hecho generador: 06 de junio del 2021. Tipo de cambio: ₡620,64, valor en aduanas \$3,530.55 (tres mil quinientos treinta colones con 55/100) equivalente en moneda nacional ₡2,232.010.67 (dos millones doscientos treinta y dos colones con 67/100) con un total de impuestos calculados de ₡ 441,491.71 (cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y un colones con 71/100) desglosado de la siguiente manera: DAI ₡111,600.53 (ciento once mil seiscientos colones con 53/100), Ley 6946 ₡22,320.11 (veintidós mil trescientos veinte colones con 11/100), impuestos de ventas ₡307,571.07 (trescientos siete mil quinientos setenta y un colón con 07/100)

Detalle del impuesto	Monto a cancelar
Valor en aduanas determinado en dólares	\$3.530.55
Tipo de Cambio	₡620.64
Valor en Aduana determinado en colones	₡2.232.010.67
Impuesto Derecho Arancelario a la importación (DAI)	₡111.600.53
Impuesto Ley 6946	₡22.320.11
Impuesto Ventas Ley 9635	₡307.571.07
Total de impuestos en colones	₡441.491.71

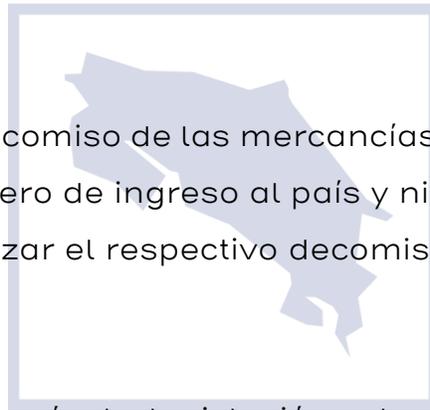
Cabe destacar que en el presente caso, se realizó el cálculo de la obligación tributaria aduanera de la totalidad de la mercancía decomisada, cuyo monto no supera los cinco mil pesos centroamericanos, por lo tanto no constituye delito, tal y como puede observarse en el siguiente cuadro:

Criterio Técnico	Mercancía	Valor aduanero
MH-DGA-AANX-DT-OF-0132-2023	Perlin, varillas	\$3.530.55
MH-DGA-AANX-DT-OF-0150-2023	Arroz, trigo, alimento para bovino y otros	\$1,085.42
Total valor aduanero		\$4,615.97



Es por ello, que en este acto, se procede únicamente con el cobro de la obligación tributaria aduanera calculada en el criterio técnico No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0132-2023.

De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.



En el presente asunto, el decomiso de las mercancías se originó por no contar con el respectivo trámite aduanero de ingreso al país y ningún tipo de factura y es por ello que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento a este artículo de referida cita.

La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:



- a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.
- b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”

Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

Artículo 68.- Afectación. Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.

En el caso que nos ocupa, el decomiso se originó debido a que era transportada en una unidad de transporte, que transportaba la mercancía declarada en el DUA 003-2021-045721, semáforo VERDE y las mercancías decomisadas no se encontraban declaradas, por lo que se inicia el presente procedimiento para el cobro de la obligación tributaria aduanera, por la suma de ₡ 441,491.71 (cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y un colones con 71/100). Debido a lo anterior, esta Administración analiza la procedencia de la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación con el decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos.

Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia por motivo de no haber Gerente nombrado, resuelve: **Primero:** Iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Leonel De Jesús Castro Alemán, número de pasaporte No. CO2696946



relacionada con el decomiso realizado por la Policía de Control Fiscal No. 51833 del 5 de junio del 2021, de 178 unidades de perlin y varillas, que se encuentran en el Depositario fiscal Almacenes del Pacífico ALPHA S.A, bajo el movimiento de inventario N° 19231-2021, cálculo de la obligación tributaria aduanera, realizada en el dictamen técnico No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0132-2023 del 15/09/2023: Hecho generador: 06 de junio del 2021. Tipo de cambio: ₡620,64, valor en aduanas \$3,530.55 (tres mil quinientos treinta colones con 55/100) equivalente en moneda nacional ₡2,232.010.67 (dos millones doscientos treinta y dos colones con 67/100) con un total de impuestos calculados de ₡ 441,491.71 (cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y un colones con 71/100) desglosado de la siguiente manera: DAI ₡111,600.53 (ciento once mil seiscientos colones con 53/100), Ley 6946 ₡22,320.11 (veintidós mil trescientos veinte colones con 11/100), impuestos de ventas ₡307,571.07 (trescientos siete mil quinientos setenta y un colón con 07/100). **Segundo:** De conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas, se le otorga un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo. Notifíquese. Al señor Leonel De Jesús Castro Alemán, número de pasaporte No. C02696946.

Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez
Sub-Gerente, Aduana La Anexión

Elaborado por: Msc. Anabell Calderón Barrera Abogada, Departamento Normativo